

Ministerio de Salud
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte



Resolución Directoral

N° 215 -2019-MINSA/DIRIS.LN/1

Independencia, 22 MAR 2019

VISTO:

El Oficio N° 186-2019-MINSA/DIRI.LN/5, de fecha 11 de marzo de 2019, de la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas, sobre aprobación del Petitorio Institucional de Medicamentos Esenciales del primer nivel de atención de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 05 de marzo de 2017, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, creando las Direcciones de Redes Integradas de Salud, las mismas que son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, que dependen y ejercen por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud en el ámbito de Lima Metropolitana, supervisando el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos a cargo de los órganos desconcentrados de su jurisdicción, siendo estos Hospitales y Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, el cual establece en su artículo 8° que la Dirección General es el órgano de más alto nivel de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, que dirige y supervisa el funcionamiento de la organización, disponiendo por igual sus funciones, entre ellas: "b) Aprobar los documentos de gestión necesarios para el funcionamiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud, con el visto bueno de la Dirección General de Operaciones en salud, y de acuerdo a los lineamientos del MINSA", "o) Conducir las acciones de mejora del acceso y uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en el ámbito de su competencia", "y) Realizar acciones de fortalecimiento y mejoramiento continuo de la administración sanitaria";

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 30° la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios señala que: "(...) Las instituciones de salud implementan los comités farmacoterapéuticos para la ejecución de las acciones de uso racional de medicamentos";

Que mediante Resolución Ministerial N° 829-2010/MINSA, se aprobó la Norma Técnica de Salud N° 086-MINSA/DIGEMID-V.01, Norma Técnica de Salud para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a Nivel Nacional, cuya finalidad es normar la conformación y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

funcionamiento de los comités Farmacoterapéuticos en las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, o quienes hagan sus veces a nivel Regional, EsSalud, Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional de Salud y establecimiento de salud de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y de otros establecimientos de salud públicos, incluidos los Institutos Especializados, y los privados, acorde con la Política Nacional de Medicamentos y con el artículo 30° de la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el uso racional de los medicamentos;

Que, los ítems 5.3 y 6.2.1 de la citada Norma Técnica de Salud, establecen que los Comités Farmacoterapéuticos son instancias técnicas de carácter permanente y obligatorio que dentro de las funciones está la de promover la racionalidad del uso de los medicamentos; revisar y actualizar el petitorio institucional de medicamentos, teniendo en cuenta las diferentes especialidades y/o niveles de atención y Cartera de atención de salud de los establecimientos de salud según corresponda, en el marco del Petitorio Nacional Único de medicamentos Esenciales y deben ser considerados dentro de la estructura funcional de los establecimientos mencionados en el ámbito de aplicación, dependiendo directamente de la Dirección General del Establecimiento o su equivalente;

Que, teniendo en cuenta el documento del visto, emitido por el Director Ejecutivo de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas resulta procedente aprobar el Petitorio Institucional de Medicamentos Esenciales del primer nivel de atención de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte;

Con el visto bueno de la Dirección General, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 006-2019/MINSA, las facultades conferidas por el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, que aprueba el Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud Lima Norte, y la Resolución Ministerial N° 005-2019/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Petitorio Institucional de Medicamentos Esenciales del primer nivel de atención de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE
D. GILBERTO ALBERTO RAMÍREZ ATENCIO
DIRECTOR GENERAL
C.M.R. : 30819

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE
CERTIFICADO: C. Este documento es Copia Fiel del original que he tenido a la vista y devuelto en el acto Ley N° 29444 Art. 127

25 MAR. 2019

Sr. EULOGIO BRAVO ROJAS
Fedatario Titular
Reg. N°: 143

CWRA/NECM/cvp

CC.

- Dirección General
- Dirección Administrativa
- Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas
- Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria
- Asesoría Jurídica
- Imagen Institucional
- Archivo